

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: DESPACHO COMISORIO No.16

PROCEDENTE: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE
PUERTO RICO, CAQUETÁ.

RADICADO: 18-592-31-89-001-2019-00257-00.

DEMANDANTE: EDGAR ALONSO LOZADA REINA

DEMANDADO: MAURICIO MORALES OCAMPO

SOLICITUD: DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

RADICADO INTER: 2021-0009. TOMO II DESP.COM.

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.241

Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021, el Juzgado decidió subcomisionar a la Inspección de Policía de esta Municipalidad, con el fin de que realizara Diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble rural denominado FINCA LA PORCELANA ubicado en la VEREDA LA TIGRA del corregimiento de la Esmeralda, para ello libró ante esa Inspección policial el Despacho Comisorio N.001 de fecha 12 de enero de 2022, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, con modificación de la Ley 2030 de 2020.

Sin que se observara trámite alguno a la orden solicitada, el Despacho decide mediante auto del 23 de mayo de 2022, requerir de oficio a dicha Inspección para que informe dentro del menor término posible los trámites realizados respecto de la Diligencia de Secuestro solicitada.

Conforme el requerimiento hecho, se recibe de la Inspección de Policía, el Oficio 110.06.13.000075 de fecha 6 de junio de 2022, mediante el cual comunican que se encuentran en espera del concepto de Seguridad y acompañamiento para la realización de referida Diligencia, el que fuera solicitado tanto a la Policía como al Ejército Nacional, con el fin de que se garantice la seguridad de las personas que realizaran la diligencia.

El pasado 05 de julio de 2022, el Despacho decide REQUERIR por segunda vez, a la **inspección de Policía** de Puerto Rico, Caquetá, para que agilice los trámites a que haya lugar, con el fin de que se dé cumplimiento a la comisión que le fue encomendada, ello en razón a que ha transcurrido un tiempo prudencial para la realización de la diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble rural objeto del litigio; exigiéndose allegar copia de las actuaciones realizadas para tal fin.

Como respuesta a ese requerimiento se recibe el Oficio 110.06.13.000111 de fecha 5 de agosto de 2022, mediante el cual comunican que el día 19 de julio esa Inspección volvió nuevamente a solicitar el concepto para realizar la diligencia en cuestión, donde informan, que recibieron respuesta por parte del Ejército el día 29 de julio/22, la cual no es congruente con lo peticionado, ello atendiendo a que refieren que el predio la Porcelana se encuentra ubicado en la VEREDA RIECITO del corregimiento Lucitania, lo que no es coherente con la ubicación del bien por secuestrar, por consiguiente informan que continúan esperando una respuesta congruente por parte del Ejército.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Visto lo anterior, procede esta judicatura mediante proveído del 22 de agosto/2022, a solicitar a la Inspección la devolución del Despacho Comisorio No.001, en el estado en que se encuentre; requiriéndole a su vez, informar y anexar al mismo, los trámites realizados en procura de dar cumplimiento a la Diligencia de SECUESTRO solicitada.

En cumplimiento al requerimiento hecho, se recibe el Oficio 110.06.13.000127 de fecha 16 de septiembre de 2022, mediante el cual allegan nuestro DESPACHO Comisorio No. 001, sin diligenciar.

Así las cosas, y atendiendo la necesidad de dar cumplimiento a la comisión solicita por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá, el Despacho procede a fijar como fecha y hora para la realización de la Diligencia de Secuestro del bien inmueble rural denominado FINCA LA PORCELANA ubicado en la VEREDA LA TIGRA del corregimiento de la Esmeralda, para el **DIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA HORA: 9:00** de la mañana, fecha acorde a la espera del pronunciamiento que brinde la fuerza pública para el acompañamiento del personal del Despacho que asistirá a la práctica de la referida diligencia. **Cítese** a la parte interesa para que brinde los medios y logística necesaria para el desplazamiento.

Solicítese el acompañamiento para el traslado del personal que realizará la Diligencia de Secuestro, sobre el bien rural denominado FINCA LA PORCELANA ubicado en la VEREDA LA TIGRA del corregimiento de la Esmeralda, para ello se ordenará **oficiar** al Comandante de Policía Departamental-DECAQ y al Ejército Nacional, con el fin de que den respuesta efectiva dentro del menor termino posible.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE como fecha y hora para la realización de la Diligencia de Secuestro del bien inmueble rural denominado FINCA LA PORCELANA ubicado en la VEREDA LA TIGRA del corregimiento de la Esmeralda, para el **DIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LA HORA: 9:00** de la mañana, fecha acorde a la espera del pronunciamiento que brinde la fuerza pública para el acompañamiento del personal del Despacho que asistirá a la práctica de la referida diligencia. **Cítese** a la parte interesa para que brinde los medios y logística necesaria para el desplazamiento.

SEGUNDO: ORDENESE oficiar al Comandante de Policía Departamental-DECAQ y al Ejército Nacional, solicitando acompañamiento para el traslado del personal que realizará la Diligencia de Secuestro, sobre el bien rural antes señalado. Requírase con el fin de que se dé una respuesta efectiva dentro del menor termino posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Klisman Rogeth Cortes Bastidas". La firma es fluida y estilizada, con una gran 'K' inicial y una 'B' final muy marcada.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 12 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 89 de fecha 13 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: LUIS EDUARDO RAMIREZ NAÑEZ y HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS
INTERESADA: OLGA LUCIA SALAZAR MORALES
APODERADO: DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO
RADICADO: 18592-4089-002-2018-00074-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 527

El doctor HERNANDO GONZALEZ SOTO, reconocido como apoderado de los herederos dentro del presente proceso de sucesión, solicita al Juzgado se ordene la corrección de la nomenclatura del bien inmueble objeto del trabajo de partición, debiéndose aclarar que dicho bien inmueble se encuentra ubicado en la **CALLE 5 # 9-44-46**, y no como fue indicada en el trabajo de partición y nuevamente en solicitud de corrección.

De la revisión del expediente, encuentra el Despacho que en la demanda se señaló que el bien inmueble objeto de la sucesión, se encuentra ubicado en la CALLE 5 # 9-44; sin embargo, en el trabajo de partición, se indicó que el mismo se encuentra ubicado en la CALLE 6 # 9-44.

Conforme lo anterior, y atendiendo el soporte jurídico allegado con la solicitud de corrección, esto es, el Recibo de Caja N.2022-RE-0000004431 del IMPUESTO PREDIAL expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Puerto Rico, Caquetá; en el que se registra que el bien inmueble identificado con número Predial Nacional 18-592-01-01-00-00-0038-0018-0-00-00-0000 y ficha catastral N. 01-01-0038-0018-000, se encuentra UBICADO en la CALLE 5 N. 9-44-46 y no como quedó señalado en el trabajo de partición, por consiguiente el Juzgado encuentra viable aclarar la dirección de ubicación de referido bien inmueble, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del proceso,

Por consiguiente, el Juzgado ordenará aclarar que el bien inmueble presentado en el trabajo de partición de la presente sucesión, identificado con número Predial Nacional 18-592-01-01-00-00-0038-0018-0-00-00-0000 y ficha catastral N. 01-01-0038-0018-000, y folio de matrícula inmobiliaria número 425-75400, **se encuentra UBICADO en la CALLE 5 N. 9-44-46**, y no como quedó señalado en el trabajo de partición.

En todo lo demás, queda incólume.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE aclarar que el bien inmueble presentado en el trabajo de partición de la presente sucesión, identificado con número Predial Nacional 18-592-01-01-00-00-0038-0018-0-00-00-0000 y ficha catastral N. 01-01-0038-0018-000, y folio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

matrícula inmobiliaria número 425-75400, **se encuentra UBICADO en la CALLE 5 N. 9-44-46,** y no como quedó señalado en el trabajo de partición, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

En todo lo demás, queda incólume.

NOTIFÍQUESE esta providencia, conforme lo establece el inciso segundo del Artículo 286 del Código General del Proceso.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 12 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 89 de fecha 13 de octubre de 2022.

AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO:	ALEXANDER RODRIGUEZ NARVAEZ
Radicación:	185924089-002-2021-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

ASUNTO A DECIDIR

Correspondió al Despacho entrar a proferir orden de ejecución dentro del asunto en referencia. A ello se procede de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES. -

El doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra del señor **ALEXANDER RODRIGUEZ NARVAEZ** identificado con la C.C.N. 1.116.915.206, por las siguientes sumas de dinero:

Por concepto de lo adeudado según el PAGARÉ No. 075606100007358

- a) Por la suma de **\$8.000.000** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 16 de julio de 2019 al día 16 de julio de 2020.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado mediante auto interlocutorio N. **494** calendarado el 09 de septiembre de 2021, libró orden de pago en contra de la demandada por las sumas de dinero solicitadas en el libelo; disponiéndose en esa misma providencia la notificación personal del señor **ALEXANDER RODRIGUEZ NARVAEZ**, conforme lo dispuesto en los artículos 291-292 del Código General del proceso. De igual forma, en auto que antecede se le reconoció personería jurídica al apoderado de la entidad demandante doctor **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**.

El día 4/20/2022, el apoderado de la parte Ejecutante envió a través de la empresa de correo Certificado INTER-RAPIDISIMO, la CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL al domicilio del demandado, esto es, a la FINCA SANTA ELENA ubicada en zona rural del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, la cual fue devuelta al remitente con anotación: DESTINATARIO DESCONOCIDO (4/23/2022), según consta en las guías de correo certificado números 700073945193-700073945194.

De conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 806, el Juzgado decide mediante providencia de fecha 14 de junio de 2022, ordenar el EMPLAZAMIENTO del demandado **ALEXANDER RODRIGUEZ NARVAEZ**, por desconocimiento de su lugar de residencia o domicilio, conforme lo indicado anteriormente.

Conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se elaboró una lista de personas EMPLAZADAS en la que se incluyó el nombre del señor **ALEXANDER RODRIGUEZ NARVAEZ** el cual se publicó en la página web de la Rama Judicial -**Registro Nacional de Personas Emplazadas**- por el término de **15 días**; vencidos en silencio los términos antes señalados para que el demandado compareciera al Proceso, se resolvió mediante auto interlocutorio 349 de fecha del 13 de julio de 2022 designarle



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Curador Ad-Litem para que lo represente, nombrándose a la doctora **DANIELA NEUTA ALMANZA** quien aceptó dicho cargo el día 11 de agosto de 2022.

Posesionada la Curadora Ad-Litem de la demandada, la Dra. **DANIELA NEUTA ALMANZA** se procedió a notificarle el contenido del auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **ALEXANDER RODRIGUEZ NARVAEZ**, a su vez se le hizo entrega de una copia de la demanda y sus anexos, y se le enteró que disponía de **3 días para presentar recursos, 5 días para pagar la obligación** y de **10 para proponer excepciones** en contra del dicha providencia.

Vencido el término concedido a la Curadora Ad-Litem de la demandada, para presentar recursos, pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, se tiene que ésta contestó la demanda, manifestado que se atiende a lo que resulte probado por el juzgado con relación a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que se profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones.

De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, los títulos valores que prestan merito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Notificada la Curadora Ad-Litem, respecto de la orden de pago librada en contra de su representado señor **ALEXANDER RODRIGUEZ NARVAEZ**, se deja de presente que el demandado no pagó la obligación; contestando en su lugar, la Curadora que lo representa la demanda, en la cual manifestó que se atiende a lo que resulte probado por el despacho con relación a las pretensiones de la misma.

Visto lo anterior, y como quiera que el título valor base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordena llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del señor **ALEXANDER RODRIGUEZ NARVAEZ** identificado con la C.C.N. C.C.N.1.116.915.206, y a favor de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$480.000 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 12 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 89 de fecha 13 de octubre de 2022.

AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DRA. JESSICA LORENA CHICA FLORIANO
APODERADA: DRA. DRA. JESSICA LORENA CHICA FLORIANO
DEMANDADAS: BERTILDA MUÑOZ CELIS identificada C.C.26.645.066 y
CONSUELO MUÑOZ CELIS identificada con C.C.N. 26.644.462
Radicación: 18592-4089-002-2021-00052-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.527

Atendiendo la no aceptación al cargo de Curadora Ad-Litem allegada por la doctora DANIELA NEUTA ALMANZA a quien se le designó para representar a las demandadas **BERTILDA MUÑOZ CELIS y CONSUELO MUÑOZ CELIS** dentro del presente proceso; el Juzgado entrará a Designar un nuevo profesional del derecho con el fin de continuar con el trámite normal del presente asunto, para ello se designará al doctor **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N. 96362.256, y T.P. N. 296348 del CSJ, para que represente a las demandadas ya mencionadas, con quien se surtirá el proceso de notificación personal, de conformidad con lo establecido en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como nuevo Curador Ad-Litem de las demandadas **BERTILDA MUÑOZ CELIS y CONSUELO MUÑOZ CELIS**, al profesional del derecho doctor **HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA** identificado con la cedula de ciudadanía N. 96362.256, y T.P. N. 296348 del CSJ, a quien se le comunicará esta determinación para que se pronuncie a través del correo institucional del Juzgado, si acepta o no la designación hecha; una vez aceptada la misma, se le enviará por este mismo medio electrónico el traslado de la demanda y sus anexos junto con el auto que libro mandamiento de pago en contra de las ejecutadas calendado el 06 de agosto de 2021; lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Comuníquese esta decisión al prenombrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

KLISMAN ROGETH CORTES BASTIDAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

SECRETARIA

Puerto Rico, Caquetá, 12 de octubre de 2022. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 89 de fecha 13 de octubre de 2022.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria